

REGLAMENTO DEL CONSEJO TAURINO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALTURA

“CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- De la naturaleza del Consejo.

- 1.1.El Consejo Taurino Local es un órgano colegiado de carácter consultivo adscrito al Ayuntamiento de Altura, cuyo objetivo consiste en ser cauce de participación social y asesoramiento de los festejos taurinos del Ayuntamiento de Altura.
- 1.2.El Consejo Taurino Local ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional al objeto de garantizar su independencia y objetividad.

Artículo 2.- De las funciones del Consejo.

En el ejercicio de sus funciones corresponde al Consejo Taurino Local las siguientes competencias:

- 2.1.Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los festejos taurinos de la localidad.
- 2.2.Proponer proyectos para la mejora de los festejos taurinos.
- 2.3.Participar en la elaboración del programa anual de Bous al Carrer de la localidad.
- 2.4.Asesorar sobre las cuestiones relativas a los festejos taurinos.
- 2.5.Proponer y debatir sobre las contrataciones anuales para la celebración de los festejos (ambulancia, seguros, inspector...); la decisión final es por parte del organizador pues son los responsables.
- 2.6.Establecer y comprometerse a cumplir las pautas para el desarrollo de los festejos, así como a cumplir las normas que la legislación autonómica y estatal establezca.
- 2.7.Proponer medidas para la mejorar de los festejos.
- 2.8.Velar por la cooperación de las distintas comisiones con el Ayuntamiento.

2.9. Proponer actividades, jornadas o proyectos relacionados con los festejos taurinos.

2.10. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- De la composición del Consejo.

3.1. Son órganos del Consejo Taurino Local los siguientes:

- 3.1.1. El presidente.
- 3.1.2. El vicepresidente.
- 3.1.3. El pleno del consejo.

Artículo 4.- De la Presidencia y Vicepresidencia.

4.1. El Consejo Taurino Local estará presidido por el concejal responsable de dicha área.

Son funciones de la presidencia:

- 4.1.1. Ostentar la mas alta representación del órgano
- 4.1.2. Convocar, presidir, dirigir y moderar las sesiones de los diferentes órganos del Consejo y suspenderlas por causas justificadas.
- 4.1.3. Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo
- 4.1.4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo
- 4.1.5. Representar al Consejo Taurino Local en toda clase de actos, pudiendo delegar en cualquier miembro del Consejo si lo considerase necesario
- 4.1.6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos tomados por el Consejo.
- 4.1.7. Dirimir con su voto de calidad lo empates a los efectos de la toma de acuerdos del Consejo.

- 4.1.8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo o le sean atribuidas por este.
- 4.2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad y otra causa legal el Presidente será sustituido por el Vicepresidente colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, de entre sus componentes.
- 4.3. El mandato del Presidente del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido.
- 4.4. El vicepresidente será el representante del grupo del equipo de gobierno.

Artículo 5. Del pleno.

5.1. Son vocales del Pleno del Consejo Taurino Local:

- 5.1.1. Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.
- 5.1.2. Dos representantes de la Peña Taurina "Guarismo 3
- 5.1.3. Dos representantes de la Peña Taurina "Tendido Joven"
- 5.1.4. Dos representantes de la Peña Taurina "Con un par..."
- 5.1.5. Dos representantes de la Comisión de toros de las Fiestas del Berro
- 5.1.6. Dos representantes de la Comisión de toros de las Fiestas Patronales.

Además se podrá convocar, para asesorar cuando se estime oportuno, a personal especializado en la materia que se va a tratar.

Artículo 6. De las sesiones del Consejo.

- 6.1. Las sesiones del Pleno del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al año una antes de las Fiestas del Berro y otra antes de las Fiestas Patronales, a cuyo efecto se hará la pertinente convocatoria por escrito con inclusión del Orden del Día, con setenta y dos horas de antelación, e inclusión de hora de celebración

6.2..Las sesiones extraordinarias se celebrarán por razón de urgencia apreciada por el Presidente del Consejo Taurino Local, así como por solicitud de un tercio de los votos del Consejo.

6.3.Igualmente por solicitud de un tercio de los votos del Consejo podrá el Presidente introducir algún tema a tratar en las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo siempre que a su juicio sea posible en función del número e importancia de los asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 7. De la votación.

7.1.Tendrán derecho a voto dentro del Consejo Taurino Local los siguientes:

7.1.1. El presidente

7.1.2. El vicepresidente.

7.1.3. Los representantes de cada grupo político con representación dentro del Ayuntamiento.

7.1.4. Un miembro de cada peña taurina y comisión de toros.

Artículo 8. Del secretario.

8.1.El Consejo Taurino Local tendrá un Secretario que podrá se un miembro del propio órgano o persona al servicio de la Administración Pública correspondiente

8.2.La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizaran por el Presidente del órgano

8.3..Corresponde al Secretario del órgano colegiado:

8.3.1. Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

8.3.2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por Orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

8.3.3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

8.3.4. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

8.3.5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

8.3.6. Velar por el cumplimiento de las normas que la legislación autonómica y estatal establezca

8.3.7. .Cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

El secretario será designado por el Presidente y será el encargado de levantar acta de las reuniones del Consejo Taurino Local.

Artículo 9. Convocatorias y sesiones.

9.1. Para una válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la mitad al menos, de sus miembros.

9.2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día. Salvo que estén presentes todos los miembros con derecho a voto del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría.

9.3. Para que los acuerdos sean válidos, serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 10. Actas.

10.1. De cada sesión que celebre el Consejo Taurino Local se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

10.2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma

- 10.3. .Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- 10.4. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión.

Artículo 11.

Con independencia de lo establecido en la presente norma, todos los órganos de Consejo Taurino Local, se regirán por los Reglamentos y normas aplicables al funcionamiento de las sesiones municipales y en particular en lo establecido en la Ley 39/2015. de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto al régimen de los órganos colegiados.

Artículo 12.

Los proyectos, actividades del Consejo Taurino Local que requieran de financiación económica podrán ser consignados a cargo de las partidas presupuestarias existentes en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para la Concejalía de Fiestas o Festejos Taurinos, estimando la viabilidad e importancia del mismo.”

El Alcalde.- Miguel López Muñoz

**Publicado en en BOP n.º 54
de fecha 6.05.2017**